



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **0800131530092022004600**
Proceso: **VERBAL - Restitución inmueble leasing**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S. A,**
Demandada: **CARLOS ENRIQUE PALLARES ZAMBRANO**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue presentada de forma virtual el día 25 de agosto de 2022, a través del correo electrónico cleon@learco.co siendo asignada al Juzgado Primero Civil Municipal Oral de Barranquilla, quien por auto de fecha 7 de octubre de 2022, declaro falta de competencia y remitió a la oficina judicial y previas las ritualidades del reparto le correspondió a esta agencia judicial el día 18 de octubre de 2022 Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, octubre 31 de 2022.

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda asignada por reparto el día 05 de julio de 2022, dando aplicación para su admisión a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en los siguientes términos:

La doctora JANNY VANESSA TORRES VEGA, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía N° 55303121, con Tarjeta Profesional N°163260 del Consejo Superior de la Judicatura., actuando como apoderada de **BANCO DAVIVIENDA S. A**, identificada con Nit 860,034,313-7 con domicilio principal en Bogotá y sucursal y/o agencia de la sucursal DAVIVIENDA REGIONAL ATLANTICO en la Cra 58 N° 75-158 piso 3 de esta ciudad y correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com representada legalmente por William Jiménez Gil, identificado con cedula de ciudadanía N°19.478.654, formula **DEMANDA VERBAL - Restitución inmueble (Leasing)** en contra del señor **CARLOS ENRIQUE PALLARES ZAMBRANO** identificado con cedula de ciudadanía N°8786433, con domicilio en carrera 42 76-261 edificio via del mar apartamento 1406, de esta ciudad, correos electrónicos: cpallares@shopepk.com.co, cpallares433@gmail.com, cpallares43@gmail.com y cpallares@epk.com, direcciones electrónicas suministradas por la entidad demandante.

Aporta la parte actora un ejemplar escaneado en formato PDF del contrato de arrendamiento - leasing habitacional N° 06002025700162946 de fecha agosto 30 de 2015 suscrito por el BANCO DAVIVIENDA S.A. como arrendador financiero y CARLOS ENRIQUE PALLARES ZAMBRANO, como arrendatario - locatario, a través de apoderada Diana Camargo Barreto identificada con cedula de ciudadanía N°32.859.705, sobre el inmueble ubicado en carrera 42 76-261 edificio via del mar apartamento 1406 en la ciudad de Barranquilla, identificado con número de matrícula inmobiliaria 040-554763 de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Pretende la parte actora que se declare terminado el contrato de leasing habitacional N.º 06002025700162946 suscrito en fecha agosto 30 de 2015, celebrado entre BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT 860.034.313-7, como propietario del inmueble, y el señor CARLOS ENRIQUE PALLARES ZAMBRANO, como locatario, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento en la forma pactada, incurriendo en mora desde el 30 de enero de 2022, y como consecuencia de lo anterior se ordene la restitución al demandante.

En este punto conviene mencionar que el artículo 26 numeral 6° del CGP dispone que, en los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

Analizado el presente asunto al compás de la citada norma, se tiene que el bien objeto de la demanda se encuentra avaluado en \$190.006.000 (tal como da cuenta la liquidación de impuesto predial unificado que fue allegada a la demanda), por lo cual este Juzgado resulta ser competente para su conocimiento, pues es claro que dicho monto se encuentra en el rango de la mayor cuantía.

De otro lado, en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, el apoderado judicial de extremo activo realiza la siguiente manifestación: *“que la copia ORIGINAL de la Escritura pública N° 1433 junio 12 de 2018, de la Notaría Cuarta del Circulo de Barranquilla, se encuentra en custodia del BANCO DAVIVIENDA S.A.”.*

Cumplidos además los requisitos generales previstos en los artículos 82, 83, 85, subsiguientes, 384 y 385 del C. G.P. y los especiales señalados en el decreto 806 del 4 de junio de 2020 cuya vigencia permanente fue establecida por la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es procedente su admisión.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL - Restitución de Inmueble (leasing)** formulada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con Nit. 860.034.313-7, en contra del señor **CARLOS ENRIQUE PALLARES ZAMBRANO** identificado con cedula de ciudadanía N°8786433, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a la doctora JANNY VANESSA TORRES VEGA, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía N° 55303121, con Tarjeta Profesional N°163260 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 1725231 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico jvtorres@cobranzasbeta.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45b13922beab435e22ebdf28764f0f4fb32a91ca9b65edaf6f2524832713e703

Documento generado en 01/11/2022 03:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>